

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00103-00.

El reclamante, a través de su endosatario en procuración, indica que es innecesario oficiar ante la competente entidad registral, con miras a lograr la materialización del gravamen aquí decretado sobre la respectiva heredad, en tanto que en torno a dicho bien se hallaba inscrita otra cautela, ordenada en el marco de la compulsión conocida por el actual Despacho, bajo el radicado No. 2022-00073-00, en cuyo contexto se gravaron los remanentes a favor del presente paginario.

En ese sentido, una vez revisadas las infoliaturas involucradas, se avista que efectivamente se ha configurado la situación expuesta por el actor y que **torna inane que se exhorte para inscribir la afectación que ahora nos ocupa**, estando en vigor una herramienta precautoria antecedente.

Consecuencialmente, **se dispone que no se emita** la misiva ordenada mediante auto fechado a 21 de julio hogaño, ya que su objetivo de ningún modo se compadece con el panorama acabado de esbozar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b019c6a094dfb997d00e8533478d05944c8a35df26851fc58247c74d82c3534d**

Documento generado en 29/07/2022 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>